



## **PRINCIPALES NOVEDADES DE LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES PARA EL AÑO 2013**

La Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica y Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, fue publicada en el BOE del pasado 28 de diciembre introduciendo una serie de novedades en el ámbito tributario, de las que resumimos a continuación las principales:

### **IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS**

- Con efectos de 1 de Enero de 2013 se suprime la deducción por inversión en la vivienda habitual, por lo que sólo será de aplicación para aquellos contribuyentes que la hubiesen adquirido, hubieran satisfecho cantidades por obras de rehabilitación, ampliación o adecuación de la vivienda habitual de las personas con discapacidad antes de 31 de Diciembre de 2012.
- Gravamen especial para las ganancias derivadas de juegos celebrados con posterioridad al 1 de Enero de 2013. Están sujetas a un gravamen del 20 %:

a) Los premios de las loterías y apuestas organizadas por la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado y por los órganos o entidades de las Comunidades Autónomas, así como de los sorteos organizados por la Cruz Roja Española y de las modalidades de juego autorizadas a la Organización Nacional de Ciegos Españoles.

b) Los premios de las loterías, apuestas y sorteos organizados por organismos públicos o entidades que ejerzan actividades de carácter social o asistencial sin ánimo de lucro establecidos en otros Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

No obstante se establece una exención para los premios de cuantía inferior a 2.500 €.

- Con efectos de 1 de Enero de 2013 las pérdidas y ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales con menos de un año de antigüedad se integrarán en la Base Imponible General, por lo que tributarán al tipo marginal correspondiente.
- Se modifica la regla de cálculo de la retribución en especie derivada de la cesión de vivienda a los empleados, cuando esta no sea propiedad de la empresa, estableciéndose que esta se valorará por el coste del alquiler para el pagador, incluidos los tributos que graven la operación. No obstante transitoriamente en el año 2013, las empresas que vinieran satisfaciendo dichas rentas podrán seguir valorándolas por el 5 o el 10 por 100 del valor catastral.



- Se prorrogan para el ejercicio 2013 determinados incentivos fiscales:
  - a) la reducción del rendimiento neto de actividades económicas por creación o mantenimiento de empleo
  - b) la deducción aplicable a los gastos e inversiones para habitar a empleados en la utilización de nuevas tecnologías de la comunicación y de la información.
- Se elimina la reducción del 40 por 100 para rendimientos irregulares de importe igual o superior a 1.000.000 € y se establece que para los rendimientos superiores a 700.000 € la cuantía del rendimiento sobre la que se aplica la citada reducción comienza a decrecer proporcionalmente hasta llegar a 0 € a partir de 1.000.000 €.
- En los casos de cambio de residencia a un estado de la UE, a partir de 1 de Enero de 2013 se permite al contribuyente optar por imputar en su base imponible del último periodo impositivo todas sus rentas pendientes de imputación, o por imputarlas a medida que dichas rentas se vayan obteniendo.

## IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Se amplia para el 2013 la vigencia del Impuesto sobre el Patrimonio, recordamos que cada Comunidad Autónoma establece diferentes bonificaciones y exenciones así distintos supuestos en cuanto a la obligación de declarar.

## IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

- Limitación de la deducibilidad de la amortización de inmovilizado material, intangible e inversiones inmobiliarias, para las empresas que tengan la consideración de reducida dimensión (Importe neto de la cifra de negocios en el año inmediatamente anterior inferior a 10 millones de euros). Se limita la amortización que hubiera resultado fiscalmente deducible al 70 % de la que correspondería en caso de no aplicar esta limitación para los ejercicios 2013 y 2014. La amortización contable que no resulte fiscalmente deducible por aplicación de límite se podrá deducir de forma lineal a partir del periodo impositivo correspondiente a 2015, durante un plazo de 10 años o durante la vida útil del elemento patrimonial.
- Limitación a la deducibilidad de los gastos derivados por indemnizaciones por extinción de relaciones laborales o mercantiles o ambas, cuando excedan de 1.000.000 € o del exceso del importe exento por aplicación de las disposiciones de la Ley del IRPF, aun cuando se satisfagan varios ejercicios.
- Se mantiene para el 2013 el tipo de gravamen reducido en el IS por mantenimiento o creación de empleo.



## IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- En los casos de modificación de la base imponible cuando los créditos correspondan con créditos por operaciones a plazos, se especifica que resultará suficiente con que se haya instado el cobro de un plazo para proceder a la modificación de la Base imponible.
- Devengo de las operaciones intracomunitarias: En las operaciones de tracto sucesivo o continuado, en las que no se haya pactado precio o cuando, habiéndose pactado, no se haya determinado el momento de su exigibilidad, o la misma se haya establecido con una periodicidad superior a un año natural, el devengo del Impuesto se producirá a 31 de diciembre de cada año por la parte proporcional correspondiente al periodo transcurrido desde el inicio de la operación, o desde el anterior devengo, hasta la citada fecha.

Cuando los referidos suministros constituyan entregas de bienes comprendidas en los apartados Uno y Tres del artículo 25 de esta Ley, y no se haya pactado precio o cuando, habiéndose pactado, no se haya determinado el momento de su exigibilidad, o la misma se haya establecido con una periodicidad superior al mes natural, el devengo del Impuesto se producirá el último día de cada mes por la parte proporcional correspondiente al periodo transcurrido desde el inicio de la operación, o desde el anterior devengo, hasta la citada fecha.

En las entregas del resto de los bienes, distintas de las señaladas en el párrafo anterior, el devengo del Impuesto se producirá el día 15 del mes siguiente a aquél en el que se inicie la expedición o el transporte de los bienes con destino al adquirente. No obstante, si con anterioridad a la citada fecha se hubiera expedido factura por dichas operaciones, el devengo del Impuesto tendrá lugar en la fecha de expedición de la misma.

## ACTUALIZACION DE BALANCES:

- Sujetos que pueden acogerse: Los sujetos pasivos del IS, los del IRPF que lleven contabilidad ajustada al Código de Comercio y los sujetos pasivos del IRNR que actúen por medio de establecimiento permanente. En caso de sujetos en régimen de consolidación fiscal, las operaciones de actualización se realizarán a nivel individual.
- Elementos actualizables: Los elementos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias situados tanto en España como en el extranjero. Tratándose de contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente, los elementos actualizables deberán estar afectos a dicho establecimiento permanente.

También son actualizables los elementos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias adquiridos en régimen de arrendamiento financiero, aunque los efectos de la actualización estarán condicionados, con carácter



resolutorio, al ejercicio de la opción de compra, y los elementos patrimoniales correspondientes a acuerdos de concesión registrados como activo intangible por las empresas concesionarias.

La actualización se referirá necesariamente a todos los elementos susceptibles de la misma y a las correspondientes amortizaciones, salvo en el caso de los inmuebles, respecto a los cuales podrá optarse por su actualización de forma independiente para cada uno de ellos. En el caso de inmuebles, la actualización deberá realizarse distinguiendo entre el valor del suelo y el de la construcción.

- La actualización afectará a los activos y amortizaciones incluidos en el primer balance cerrado con posterioridad a la entrada en vigor a esta disposición, que se produce el 28 de Diciembre de 2012.
- La actualización se realizará mediante la aplicación de unos coeficientes fijos y deberá llevarse a cabo entre la fecha de cierre del balance antes referido y la fecha de aprobación del mismo.
- El importe de la actualización deberá registrarse contablemente dentro de una partida de fondos propios llamada “Reserva de Revalorización de la Ley 16/2012, de 27 de Diciembre”. Sobre esta reserva que será indisponible durante un periodo de tres años, se aplicará un gravamen del 5 %
- Deberá informarse sobre la actualización en la Memoria de los ejercicios en los que los elementos actualizados se encuentren en el patrimonio de la entidad.

## **TIPOS DE INTERES, SALARIO MINIMO E IPREM**

- Interés legal del dinero: 4 %
- Interés de demora: 5 %
- Salario mínimo interanual:
  - Diario: 21, 51 €
  - Mensual: 645, 30 €
  - Anual: 9.034,20 €
- Indicador público de renta a efectos múltiples (IPREM):
  - Diario: 17, 75 €
  - Mensual: 532, 51 €
  - Anual: 6.390,13 €

9 de enero 2013

**Eva Holgado Pascual**  
**VINCIALT SL**